

1. año     2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario 1474950238952



(415)7707212489984(8020) 000147495023895 2

Datos generales

24. Tipo de documento	25. Número de identificación	26. Primer apellido	27. Segundo apellido	28. Primer nombre	29. Otros nombres
				Anónimo	

30. Razón social

31. País	Cód	32. Departamento	Cód	33. Ciudad / Municipio	Cód
COLOMBIA	169	Quindío	63	Armenia	63001

34. Dirección	35. Correo electrónico

Datos de la solicitud presentada

36. Clasificación	Cód	37. Tema	Cód
Consulta	8	Consulta	40

38. Subtema	Cód	39. Otra
Consulta Tributaria	245	

40. No. Solicitud	41. Fecha de presentación	46. No. Asunto	47. Fecha de radicación
2023DP000068091	2023 11 07		2023 11 07

42. Anexos?	43. No. Folios	44. Tipo de respuesta	Cód
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			

Firma funcionario que registra

984. Apellidos y nombres	Guillermo Hernan Martinez Lozano	993. Establecimiento	
985. Cargo		992. Área	DIVISION DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION TRIBUTARIA EXTENSIVA (Impuestos y Aduanas de Armenia)
989. Dependencia	<input type="text" value="1"/> Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia	990. Lugar admitido	<input type="text" value="0"/> Nivel Central
		991. Organización	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
		997. Fecha elaboración	2023 - 11 - 16 / 01:24 PM

1. año 2 0 2 3

2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 1474950238952



(415)7707212489984(8020) 000147495023895 2

**Respuesta final**

101201260-1817

Jueves, 16 de noviembre del 2023

**Señor(a)(es):**

Anónimo

Dirección: Sin Información

Armenia

Correo electrónico: Sin información

Ref: Respuesta final Solicitud No. Asunto 2023DP000068091

Cordial saludo.

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En atención a su solicitud según radicado de la referencia se le informa, frente a sus preguntas 1 y 2:

"1. Se presento la información exógena correspondiente al año gravable 2022 de una persona jurídica a nombre del representante legal.

Favor indicar el procedimiento para la corrección de dicha información

2. Que se debe hacer con los formatos que se enviaron a nombre del representante legal?"

El procedimiento para la corrección de información que se presentó de manera errónea se encuentra en la cartilla de información exógena, dispuesta en la página de la DIAN y cuyo enlace encuentra a continuación [https://www.dian.gov.co/Transaccional/GuaServiciosLinea/Cartilla\\_Exogena.pdf](https://www.dian.gov.co/Transaccional/GuaServiciosLinea/Cartilla_Exogena.pdf)

Frente a su pregunta 3:

"3. Que sanción se debe pagar por dicha corrección de la exógena?"

El Estatuto Tributario establece en sus artículos:

ARTÍCULO 651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. <Artículo modificado por el artículo 80 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción.

1. Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
- El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
- El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero comas cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT.

PARÁGRAFO 1o. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente Artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente Artículo reducida al diez por ciento (10%).

ARTÍCULO 640. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. <Artículo modificado por el artículo 282 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y

b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y

b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la ruta virtual [www.dian.gov.co /barra horizontal superior/Servicio al Ciudadano/ PQSR y Denuncias / Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias](http://www.dian.gov.co/barra%20horizontal%20superior/Servicio%20al%20Ciudadano/PQSR%20y%20Denuncias). O ingresando directamente al enlace: <http://www.dian.gov.co/DIAN/Encuesta.nsf/EncuestaPQSR?OpenForm>

Agradecemos sus aportes que son muy importantes para la implementación de mejoras en el servicio.

Con toda atención,

Sandra Enith Castro Ortegón  
Jefe División de Servicio al Ciudadano (A)  
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia  
Carrera 14 No. 20A-22  
Número de teléfono 606 7357376 / 310 3158135 Opción (0) operadora

Proyectó Guillermo Hernán Martínez Lozano